

República de Colombia



*Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029*

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA LUNA LINDA NIT 900251538-1
Demandado: YONIS ENRIQUE LUNA GERONIMO CC No 19.620.610
Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00083-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Vista la solicitud allegada al correo electrónico institucional del Juzgado, por parte del demandado en el proceso de la referencia, quien solicita copia de la demanda en su contra, e informa sobre su dirección de correo electrónico como canal de comunicación para que surta por este medio la notificación personal de la demanda, por cumplir con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada, de la demanda y su traslado, enviando al correo electrónico: gfgasesorialegal@gmail.com, canal electrónico de comunicación informado por el mismo demandado, quien solicito el traslado por este medio.

Adviértasele a la demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEGUNDO: Surtidos los dos días hábiles desde él envió al correo electrónico de la demandada el traslado de la demanda, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para excepcionar; a esta demanda se le dará el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía y única instancia en los términos del artículo 443 numeral 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 11 Decreto 491 de 2020)